

ACUERDO

SOBRE LA

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TÉCNICA

ENTRE

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

EL YUAN DE CONTROL DE LA REPÚBLICA DE CHINA

6. Promoción de las funciones de ambas instituciones; mediante el intercambio de información y folletos de difusión.

ARTICULO III

Las partes o sus representantes se reunirán periódicamente a fin de actualizar el contenido de este acuerdo y, hacer las enmiendas correspondientes cuando lo consideren necesario.

ARTICULO IV

Todos los viáticos en los que incurran los expertos asignados para llevar a cabo programas de colaboración conforme al presente acuerdo, serán pagados por la parte que proporciona la asistencia, en atención a las posibilidades presupuestarias.

La parte que recibe tal ayuda pagará los otros gastos relacionados con el alojamiento y el seguro.

ARTICULO V

Este acuerdo entrará en vigencia por un período de cinco (5) años una vez sea firmado.

Se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra parte, por escrito, la decisión de terminar el presente acuerdo. La precitada terminación tendrá efecto treinta (30) días después de recibida la notificación.

En caso de rescisión, la acción que está siendo realizada continuará hasta su completa culminación según los términos acordados en el tiempo debido por las partes.

Este acuerdo se suscribe en dos ejemplares en los idiomas chino y español, ambos de un mismo tenor y de igual validez.

Dado en la ciudad de Taipei, República de China, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil tres del calendario gregoriano, correspondiente a los ocho días del décimo mes del año noventa y dos de la República de China.

Juan Antonio Tejada

Lic. Juan Antonio Tejada Espino
Defensor
Defensoría del Pueblo
República de Panamá

Fredrick F. Chien

Dr. Fredrick F. Chien
Presidente
Yuan de Control
República de China

